

# ***LA CARACTERIZACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CAPITAL SOCIAL A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS***

POR

Pilar GÓMEZ APARICIO\* y

Marta MIRANDA GARCÍA\*\*

## **RESUMEN**

Las denominadas Normas Internacionales de Contabilidad han reabierto el debate sobre la consideración financiera de las aportaciones de los socios de las sociedades cooperativas. El concepto de capital social va unido a la dimensión jurídica del mismo.

Para caracterizar el capital social de las sociedades cooperativas como Patrimonio neto o como pasivo financiero es preciso hacer explícito el enfoque (jurídico, económico, financiero) y el criterio utilizado, dado que varios son los posibles. Aunque en la mayoría de los casos los criterios económicos y jurídicos coinciden, no siempre es así.

Las características financieras del capital social son las que establece la legislación española en la actualidad pero no son derivadas directamente de los principios cooperativos. Es posible que las leyes permitan una configuración distinta sin atentar contra ellos. Se debe permitir aprovechar, sin más limitaciones que la voluntad de sus socios, las oportunidades que el sistema económico ofrece al resto de las sociedades.

**Palabras clave:** Aportaciones de los socios. Capital social. Neto contable. Patrimonio neto. Normas Internacionales de Información financiera.

**Códigos econlit:** P 130, P 480, M410, G300

---

\* Investigadora de la Escuela de Estudios Cooperativos.

\*\* Subdirectora de la Escuela de Estudios Cooperativos.

**ABSTRACT**

The International Financial Reporting Standards have re-opened the discussion on the financial consideration of the contributions of the partners of the cooperative societies. The concept of share capital is joined to the juridical dimension of the same one.

To characterize the share capital of the cooperative societies as equity or as debt it is necessary to make explicit the approach (juridical, economic, financial) and the used criterion, provided that several are the possible ones. Though with the majority of the cases the economic and juridical criteria coincide, not always it is like that.

The financial characteristics of the share capital are those that the Spanish legislation establishes at present but they are not derived directly of the cooperative principles. It is possible that the laws allow a different configuration without committing an outrage against them. It is necessary to allow to take advantage, add limitations that the will of his associates, the opportunities that the economic system offers the rest of the societies.

**Key Words:** The partners' contributions. Social capital. Equity. The International Financial Reporting Standards

**EconLit Subject Descriptors:** P 130, P 480, M410, G300

**1. INTRODUCCIÓN**

La globalización de la economía y la creciente internacionalización de la actividad de las empresas exigen determinados grados de comparabilidad internacional de la información financiera.

El modo de difusión de la información está cambiando gracias al desarrollo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, lo que potencia enormemente la posibilidad de análisis y comparación de la información, no solo para los potenciales

inversores, sino para cualquier agente económico o social. La propia información financiera está cambiando ante la nueva situación de competencia y de interdependencia mundial.

Los estados financieros sostienen todo el sistema de información de mercado, y en beneficio de esos mercados son necesarias unas normas financieras (contables) reconocidas (y conocidas) mundialmente.

La comparabilidad es posible cuando los usuarios están en condiciones de confrontar la información financiera de una misma entidad en el tiempo y también entre distintas entidades. La dimensión internacional de la contabilidad debe ser tenida en cuenta, siendo cada vez más necesario que la información económica que faciliten las sociedades sea comprensible por todos los usuarios, independientemente de su país de origen. Pero la aspiración va más allá: es deseable la “armonización conceptual” internacional, es decir, la congruencia entre las normas detalladas y los elementos conceptuales en que se apoya el sistema contable.

El progreso de la armonización internacional es evidente, pero sin embargo es un camino no exento de dificultades. Actualmente conviven dos marcos de información financiera internacionalmente reconocida: los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos<sup>1</sup> y las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C.) emitidas por el Comité Internacional de Normas Contables<sup>2</sup>. Ambos marcos están orientados hacia los inversores, pero presentan numerosas diferencias en cuanto a los requisitos de información<sup>3</sup>.

### **1.1 Las Normas Internacionales de Contabilidad - Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.C.-N.I.I.F.).**

Las Normas Internacionales de Contabilidad son elaboradas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, con el objetivo de formar un cuerpo único de normas mundiales. Desde finales de 1999 estas normas constituyen un cuerpo normativo contable completo, que permite emitir la información contable a las empresas de todo el mundo, por lo

---

<sup>1</sup> United States Generally Accepted Accounting Principles (US GAAP).

<sup>2</sup> Anteriormente *International Accounting Standards Committee* (I.A.S.C), actualmente *International Accounting Standards Boards* (I.A.S.B.).

<sup>3</sup> Si bien el 29 de octubre de 2002 se hizo público un acuerdo de colaboración entre I.A.S.B. y F.A.S.B. para la colaboración en la consecución de un cuerpo único de normas contables.

que cualquier entidad de negocios puede presentar sus estados contables, anuales o intermedios, recurriendo solamente al contenido y prescripciones de las mismas<sup>4</sup>. Sin embargo hasta el momento solo países pequeños y con escasos recursos o tradición contable han optado por ponerlas en vigor sin adaptación.

Dichas normas son útiles en el proceso de normalización contable de cualquier país<sup>5</sup>:

- Representan soluciones aceptadas, y hasta cierto punto probadas en muchos países del mundo con desarrollados mercados financieros.
- Contienen en sí mismas bases de valoración de las magnitudes financieras y de presentación de la información obligatoria en los estados contables de las empresas.
- En ocasiones ofrecen diversas alternativas, para que pueda escogerse de acuerdo a cada tradición contable, y de acuerdo a los objetivos perseguidos.

Desde 1995 el Comité Internacional de Normas Contables ha emprendido un proceso, de revisión de sus normas. El 1 de abril de 2001 el nuevo Consejo de la entidad cambió la denominación por el de Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y en lo que se refiere a las futuras normas internacionales de contabilidad, sustituyó la denominación Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C.) por la de Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.I.F.).

La denominación correcta actualmente es por tanto es el de Normas Internacionales de Información Financiera<sup>6</sup>, que incluye las viejas Normas Internacionales de Contabilidad<sup>7</sup>, emitidas por el *International Accounting Standards Committee* (I.A.S.C)<sup>8</sup>, como a las que el

---

<sup>4</sup> VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro blanco para la reforma de la contabilidad en España). Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid. 2002. ISBN: 84-89006-91-1.  
[http://www.webnuevatecnologias.com/newtecnofr/docinteres/libroblanco\\_contable.pdf](http://www.webnuevatecnologias.com/newtecnofr/docinteres/libroblanco_contable.pdf) [disponible en línea] [Consultado 15-8-2003], p. 302.

<sup>5</sup> VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, obra citada, p. 302.

<sup>6</sup> *International Financial Reporting Standards* – IFRSs.

<sup>7</sup> *International Accounting Standards* – IASs.

<sup>8</sup> Organismo predecesor del I.A.S.B.

nuevo *International Accounting Standards Boards* (I.A.S.B.) está emitiendo desde 2002, que también reciben el nombre específico de Normas Internacionales de Información Financiera<sup>9</sup>.

## **1.2 El proceso de normalización contable en la Unión Europea.**

Dentro del proceso de convergencia dentro de la Unión Europea, en aras de la consecución de un auténtico mercado único, se plantea la necesidad de facilitar el acceso de las sociedades europeas a los mercados internacionales de capitales.

La situación de partida es la convivencia en los estados miembros de diversas normas de información financiera, en las que confluyen diferentes tradiciones. Esto produce confusión y fragmentación del mercado.

La legislación de la Unión Europea no contemplaba inicialmente muchos de los aspectos relativos a la regulación contable, lo que ha permitido la pervivencia de una diversidad de situaciones al amparo de las opciones permitidas por las Directivas Europeas y por el distinto nivel de aplicación de las mismas. Adicionalmente algunos principios contenidos en las Directivas han sido interpretados de manera diversa por los distintos estados miembros. Ante esa situación Como resultado los usuarios deben interpretar o descifrar la información en el contexto de las prácticas locales.

Además los estados financieros de las empresas con dimensión internacional elaborados conforme a la legislación nacional, acorde a las Directivas europeas, se consideraban insuficientes, se consideraban insuficientes.

Ante esta situación se hizo necesario establecer un marco legislativo dinámico que permita pasar del carácter excesivamente preceptivo de las Directivas (y de lento proceso legal) a un sistema de información más adaptado a las necesidades del mercado.

---

<sup>9</sup> La N.I.I.F. 1 es la adopción por Primera vez de las NIIF. En el nombre genérico N.I.I.F. también entran las interpretaciones de las Normas. Por esa razón todavía se puede seguir utilizando la referencia a una N.I.C. concreta con su nombre y número, pero ya no se emitirán más N.I.C. en el futuro. Ver GONZALO ANGULO, José Antonio. Las NIIF: contabilidad y control. La cara oculta de las normas internacionales. AECA nº 65, octubre-diciembre 2003, pp. 3-12. p. 3.

En ese contexto la Unión Europea ha optado por la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C.) como normativa para la Unión en determinadas circunstancias y para determinadas empresas.

### **1.3 El proceso de normalización en materia contable en España.**

El marco legal general en España está caracterizado por dos tendencias contrapuestas, por una parte el carácter globalizador de la legislación europea y por otro la proliferación y particularidad de las leyes nacionales y de ámbito regional (autonómicas).

Estas tendencias también se observan en el marco de la regulación de la información financiera, que viene condicionada también por el entorno social, económico y legal. Así el entorno influye, como no puede ser menos en la configuración del sistema contable<sup>10</sup> español.

La planificación contable española surge en 1973 entroncada en una de las tradiciones más importantes de la contabilidad mundial: el plan contable francés de 1957<sup>11</sup>. Pero la normalización y regulación de la información procede de la Ley 19/1989 de 25 de julio de Reforma de la Legislación Mercantil para su adaptación a las Directivas en materia de sociedades.

#### **1.3.1 Consecuencia de la introducción de las Normas de Información Financiera en España.**

Existen diferencias importantes entre el marco conceptual establecido por el *International Accounting Standards Boards* (I.A.S.B.) y el actual ordenamiento español, desde el distinto objetivo general hasta la diferente concepción de los elementos que constituyen las bases de la información financiera.

---

<sup>10</sup> SERVER IZQUIERDO, Ricardo J. La cuenta de pérdidas y ganancias. Componentes conceptuales operativas y normas específicas para su formulación, en el ámbito del Proyecto de Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. CIRIEC-España nº 45, agosto 2003, pp. 111-137, p. 113.

<sup>11</sup> VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, obra citada.

Representan un modelo alternativo al actualmente existente basado en la legislación mercantil y en el Plan General de Contabilidad, y significan una ruptura en nuestro modelo contable y con los principios generalmente aceptados. En la práctica y en la actualidad coexisten dos tipos de normas<sup>12</sup>: las internacionales y las nacionales.

Las Normas Internacionales de Información Financiera incorporan una mayor libertad a las empresas, en la medida que son menos detalladas que las españolas, pero incorporan también problemas originados por las diferencias existentes entre el marco conceptual del *International Accounting Standards Boards (I.A.S.B.)* (de tradición netamente anglosajona) y nuestro actual ordenamiento. Las principales diferencias pueden resumirse en lo que sigue<sup>13</sup>:

- Distinto objetivo general. El objetivo de proporcionar información útil para los inversores en general puede entrar en conflicto con los objetivos tradicionales de rendición de cuentas a los socios o propietarios.
- Primacía de la relevancia y fiabilidad de la información frente a otros principios (como por ejemplo el principio de prudencia).
- Primacía de la estructura financiera, la liquidez y la solvencia frente a otros elementos como pueden ser la información económica recogida en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Diferente concepción de elementos que constituyen las bases de la información financiera: activos, pasivos, ingresos y gastos.

Es de especial relevancia el distinto concepto de fondos propios y los problemas jurídicos derivados de su implantación. Hasta ahora cualquier aportación de los propietarios a la empresa se ha considerado capital, siempre que no se efectuara como préstamo de forma explícita.

---

<sup>12</sup> GINER INCHAUSTI, Begoña. El nuevo proceso de regulación contable en Europa: cambios en el proceso y en las normas. AECA nº 65, octubre-diciembre 2003, pp. 13-16, p. 13.

<sup>13</sup> INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (1989): «Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros» ISSN: 1131 - 6837 Cuadernos de Gestión Vol. 4. N.º 2 (Año 2004), pp. 47-62.

## 2 EL CAPITAL SOCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

### 2.1 Nociones de capital, patrimonio y neto.

La doctrina jurídica tradicional distingue los conceptos de patrimonio y capital<sup>14</sup>. Capital es un concepto esencialmente jurídico, que representa no sólo las aportaciones de los socios sino también el valor de la actividad patrimonial que los socios están obligados a no detraer de la empresa y que no puede ser libremente repartido ( ya que éstos sólo podrán repartir la parte del patrimonio neto que supere la cifra del capital)<sup>15</sup>. El capital social tiene su concreción en una cifra matemática que tiene fines de garantía frente a los acreedores<sup>16</sup>.

Por su parte el patrimonio es el conjunto efectivo de bienes de la sociedad<sup>17</sup>. En la sociedad cooperativa hay que distinguir entre patrimonio repartible y no repartible, dada la irrepartibilidad de los fondos sociales obligatorios aun en caso de disolución.

El neto es un término contable, mientras que los conceptos fondos propios, recursos propios, neto patrimonial o patrimonio neto, son interpretaciones del neto consideradas bajo criterios mercantiles o fiscales. La Asociación Española de Contabilidad y Auditoría (AECA) considera como sinónimos los fondos propios, recursos propios y netos patrimoniales<sup>18</sup>. La definición jurídica de fondos propios se sustenta en la existencia de unos propietarios de la entidad<sup>19</sup>.

---

<sup>14</sup> Ver al respecto PASTOR SEMPERE, Maria Carmen. *Los recursos propios en las sociedades cooperativas*. Madrid: Derecho Reunidas, 2002, p. 43.

<sup>15</sup> CAMPOBASSO, Gian Franco. *Diritto Commerciale*. Torino: UTET, vol. 2, *Deritto delle Società*, 2000.

<sup>16</sup> GIRÓN TENA, José. *Derecho de Sociedades Anónimas*, Valladolid, 1952p. 50.

<sup>17</sup> GARRIGUES Joaquín y URÍA Rodrigo. *Comentario a la Ley de sociedades anónimas*, 3ª edición revisada y corregida y puesta al día por Aurelio MENÉNDEZ Y Manuel OLIVENCIA. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1976, pp. 112 y ss.

<sup>18</sup> VILLACORTA HERNÁNDEZ, Miguel Angel. *Diferenciación entre fondos propios y ajenos*. Premio para Trabajos Cortos de Investigación en Contabilidad "Carlos Cubillo Valverde", (V edición), Modalidad (b). Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2002, p. 10.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 5.



Caracterización clásica del Patrimonio neto *versus* Pasivo exigible

<b>Característica</b>	<b>Patrimonio neto</b>	<b>Pasivo exigible</b>
Tenedores	Socios o propietarios	Prestatarios
Derechos sociales	Incorpora y estructura los derechos sociales	No incorpora derechos sociales
Duración	Hasta la liquidación de la sociedad	Duración prefijada en el nacimiento
Función de garantía frente a terceros	Ofrece garantía frente a terceros	No ofrece garantía frente a terceros
Posición ante las pérdidas	Puede verse afectado por las pérdidas	No se ve afectado por las pérdidas
Haber líquido resultante de la liquidación	En caso de liquidación cobran después de los acreedores	En caso de liquidación son los primeros en cobrar
Retribución	En función de resultados	Interés prefijado (aunque puede ser en función de los resultados)
Consideración fiscal de la retribución	Reparto de resultados, no deducible fiscalmente	Gasto fiscal

Fuente: Elaboración propia.

## 2.2 El concepto de capital social en las sociedades cooperativas.

El concepto de capital social va unido a la dimensión jurídica del mismo. El capital social está formado por las aportaciones realizadas por uno o más sujetos para constituir una sociedad (capital social), semejante al caso del capital en entidades empresariales no societarias. Confiere los derechos sociales (aunque no los estructura en el caso de las sociedades cooperativas).

La entidad tiene personalidad propia y diferente de los sujetos que la integran, luego jurídicamente los recursos pertenecen a la sociedad. Las características de la “propiedad” del socio son peculiares respecto a otras formas societarias: Asimismo el socio no tiene derecho a

“llevarse” gran parte de las reservas (las reservas legales), que se quedan en la sociedad y que no pueden repartirse.

Las aportaciones quedan sujetas al riesgo empresarial pueden perderse parcial o totalmente si resulta necesario para cubrir pérdidas y si en caso de disolución son necesarias para atender a los acreedores comunes.

Independientemente de la calificación financiera de las Normas Internacionales de Información Financiera las aportaciones societariamente siguen siendo capital social en sentido jurídico, lo que conlleva una diferente caracterización desde el punto de vista jurídico y contable.

### **2.3 Los principios cooperativos**

Los principios cooperativos son las pautas que definen, en el comportamiento, a las cooperativas. Afectan fundamentalmente a los socios. Inciden en su funcionamiento societario y en su funcionamiento económico. Los principios cooperativos han sido reformulados en varias etapas por la Alianza Cooperativa Internacional, abandonando algunos, y reformulando otros.

Las particularidades en el denominado régimen económico derivan en primer lugar de los principios cooperativos, pero también de cómo plasman las distintas legislaciones dichos principios así como de otras disposiciones legales que son fruto de la concepción jurídica de la sociedad cooperativa en el derecho español<sup>20</sup>.

El primer principio cooperativo establece que las cooperativas son organizaciones voluntarias. Abiertas a todas las personas que puedan contribuir y beneficiarse del proyecto (como proveedor, como consumidor o como trabajador), sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo. Y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio.

---

<sup>20</sup> Su carácter civil o mercantil, su relación con el mutualismo, etcétera.

### **3 LA DIFERENCIACIÓN ENTRE FONDOS PROPIOS Y FONDOS AJENOS.**

La diferenciación entre fondos propios y ajenos ha estado muy influida por condicionamientos jurídicos, tanto mercantiles como fiscales<sup>21</sup>.

Para aclarar la diferenciación es preciso hacer explícito el enfoque (jurídico, económico, financiero) y el criterio utilizado, dado que varios son los posibles. Aunque en la mayoría de los casos los criterios económicos y jurídicos coinciden, no siempre es así.

Entre los criterios jurídicos se encuentra la titularidad o propiedad de las aportaciones o la garantía que ofrecen frente a terceros. Basándose en la titularidad de las aportaciones, todas aquellas realizadas por los socios o propietarios serán consideradas patrimonio neto. Hasta ahora las normas contables han utilizado criterios también jurídicos, como es la propiedad de los recursos, sin embargo hay autores que no aceptan criterios jurídicos para la diferenciación del pasivo, y así según VILLACORTA el criterio jurídico de propiedad es inconsistente con la teoría contable<sup>22</sup>.

Entre los criterios predominantemente económicos está en primer lugar la diferenciación en función de la exigibilidad, aunque hay otros como la permanencia (según su condición de recurso financiero permanente) y la función económica que desempeña en la entidad.

Según el criterio de la exigibilidad un recurso es pasivo cuando la empresa está obligada a la devolución antes de la liquidación de la misma. Es un criterio consistente y claro<sup>23</sup>.

#### **3.1 La catalogación de los instrumentos financieros híbridos**

Dentro de los recursos financieros de origen externo es relevante la aparición de ciertas formas o instrumentos financieros que han venido apareciendo como resultado de la necesidad y de la llamada innovación financiera por unos autores, e ingeniería financiera por otros<sup>24</sup>. Son un conjunto de medios de captación de recursos permanentes, a largo plazo, y que

---

<sup>21</sup> VILLACORTA HERNÁNDEZ, Miguel Angel, obra citada, p. 5.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>23</sup> Y según el mismo la deuda perpetua debería ser considerada patrimonio neto.

<sup>24</sup> DIEZ DE CASTRO, Luis Tomás y Juan MASCAREÑAS. Ingeniería Financiera: Estado de la cuestión. Actualidad Financiera, N. 33, 12-18 septiembre 1988, Doc. 224, pp. 1615-1636.

se configuran como instrumentos a medio camino entre los recursos propios y los recursos ajenos tal y como tradicionalmente se han identificado. Han venido en llamarse financiación híbrida o instrumentos financieros híbridos.

En realidad no se trata de nada nuevo sino de propuestas y aplicaciones de instrumentos financieros y vías de captar recursos que mezclan características de unos y de otros, dando lugar a nuevos instrumentos financieros. Esa tendencia de acercamiento o confusión entre instrumentos financieros de patrimonio neto y de pasivo exigible, buscando el atractivo para la inversión supone en la práctica un debilitamiento de la frontera entre ambos conceptos.

El caso más característico es el de los créditos participativos<sup>25</sup>, que surgen en nuestro país con el objetivo de paliar las dificultades de captación de recursos financieros por parte de algunas empresas españolas. Responden al planteamiento de que la rentabilidad para el prestamista está ligada a la generación de beneficios por parte de la empresa, o del proyecto concreto que financian.

El tipo de interés está integrado por dos componentes, una parte fija y una parte variable, ésta última puede establecerse en función de distintas variables: la rentabilidad de la empresa, medida como rentabilidad económica o como rentabilidad financiera, según se especifique. Otra característica importante es la subordinación de estos créditos a todo tipo de acreedores comunes.

Estas peculiaridades confieren a los créditos participativos un carácter de híbrido entre la financiación ajena y la propia; ya que, por ejemplo, en términos legales, se asemejan a los fondos propios, al incrementar la capacidad de endeudamiento.

Hay autores que han querido ver en estos títulos instrumentos especialmente adecuados para las sociedades cooperativas, desde la creencia que los problemas financieros, en concreto la captación de recursos ajenos a medio y largo plazo, son una de las principales dificultades con que cuentan estas entidades, procedentes de las limitaciones impuestas y/o asumidas, y

---

<sup>25</sup> BERGES, Ángel. Préstamos participativos. Cuadernos IMPI, abril 1984, pp. 24-29; y ACTUALIDAD FINANCIERA, Los créditos participativos. Nota técnica. Actualidad Financiera, 2-8 febrero 1987, N. 6, Doc. 65, pp. 306-307.

que nacen fundamentalmente de su forma jurídica y de los principios que animan su comportamiento.

### **3.2 La caracterización del patrimonio neto y de los pasivos financieros en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).**

La Norma Internacional de Contabilidad 32 establece criterios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o patrimonio neto. En la redacción del texto de la norma se da cuenta de cómo los propios integrantes del Consejo de las Normas Internacionales de Contabilidad han solicitado aclaraciones de cómo aplicar la norma a las aportaciones de las sociedades cooperativas, así como de las circunstancias en las que dichas particularidades afectan a su clasificación.

Según la redacción de la norma algunos pasivos financieros toman la forma legal de instrumentos de patrimonio, pero en el fondo son pasivos financieros. Sin embargo también reconoce que una característica esencial de todo pasivo es que constituya una obligación presente. El concepto y reconocimiento de esa obligación depende del objeto de la transacción económica pero también de su forma de liquidación y de la posibilidad de valoración.

## **4 CARACTERIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

### **4.1 El capital social según los principios cooperativos.**

La legislación plasma los principios cooperativos de una forma particular y siempre influida en gran medida por la tradición cooperativa en España.

No se debe confundir la configuración tradicional del principio con la esencia del principio de libre adhesión. El ordenamiento español regula el principio de forma muy particular y muy estricta.

## **4.2 Catalogación y características del capital social.**

A la hora de establecer cualquier catalogación lo importante es definir el criterio de clasificación. Y lo que es más, los términos en que se concreta el criterio, lo que explica en buena parte las diferentes caracterizaciones del capital social en las sociedades cooperativas. Hasta ahora, en el panorama español, el enfoque contable ha utilizado al menos una mezcla de los mismos.

La garantía que ofrece a terceros es una importante preocupación del legislador. Y sin embargo es posible mantener el derecho de reembolso del socio sin mermar las garantías y sin disminuir el capital social (por ejemplo con la asunción del resto de socios de las aportaciones en cuestión).

Las características financieras del capital social son las que establece la legislación española en la actualidad pero no son derivadas directamente de los principios cooperativos. Es posible que las leyes permitan una configuración distinta sin atentar contra ellos.

La variabilidad del capital social en la legislación española es el mecanismo técnico elegido para garantizar la libertad de entrada y de salida de los socios. Este sistema garantiza el cumplimiento del primer principio cooperativo, pero no es el único sistema posible. Tiene sus ventajas, pero también sus inconvenientes como es limitar la capacidad de garantía que confiere dicha masa patrimonial, ya que en palabras del Profesor GARCIA-GUTIERREZ este recurso financiero tal y como está configurado proporciona solvencia sólo de un modo indirecto.

Es consecuencia también de la legislación concreta las condiciones en que se hace efectivo el derecho de reembolso. El carácter de “exigible” queda reforzado al tratar a las aportaciones al capital social como recursos subordinados al pago de las deudas comunes de la sociedad, dentro del orden de prelación convencional en el reparto del haber social en caso de liquidación.

#### **4.3 La clasificación del capital social de las cooperativas como recurso propio o ajeno (como patrimonio neto o como pasivo financiero).**

Las aportaciones de los socios de las cooperativas serán consideradas patrimonio neto si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar el reembolso de las mismas. La prohibición puede ser absoluta o parcial (por ejemplo cuando se impida que el reembolso de las aportaciones diese lugar a que el capital social cayese por debajo de un determinado nivel).

Evidentemente, tanto si existe ley de sociedades cooperativas, o si se establece en Estatutos, el capital social va a ser exigido por el socio en caso de baja, y la sociedad no tiene el derecho incondicional de rechazar ese reembolso (si no se le confiere ese derecho expresamente y dentro de un nuevo ordenamiento legal) luego es exigible desde ese punto de vista y es pasivo financiero según el criterio de la Norma Internacional de Contabilidad 32.

Esta caracterización supone un cambio que va a afectar a las sociedades cooperativas. Es comprensible la preocupación del sector aunque sin embargo es necesario medir el impacto real, dado que las sociedades cooperativas no tienen por qué estar creadas con mucho capital social (dada la legislación) y la cifra puede no ser relevante en relación a la cuantía alcanzada por los fondos sociales obligatorios acumulados. Es de suponer que el efecto será mayor en las grandes sociedades que en las pequeñas.

#### **4.4 Algunas cuestiones sobre la consideración de las aportaciones de los socios de las cooperativas en las Normas Internacionales de Contabilidad ( N.I.C.).**

Hay que tener en cuenta que los términos de la formalización del criterio de la Norma Internacional de Contabilidad 32 es susceptible de otras formulaciones y matizaciones.

Según se ha comentado más arriba la norma reconoce que una característica esencial de todo pasivo es que constituya una obligación presente. No está claro que el derecho de reembolso sea una obligación siempre en momento presente sino desde el momento en que la baja es aceptada por el Consejo Rector.

Así algunos autores afirman que el capital social “es exigible” sólo a partir de la aceptación de la baja del socio<sup>26</sup>. Es un derecho que no se ejerce en cualquier circunstancia y a completa voluntad del socio, sino supeditado a que se produzca un suceso, su baja, que puede no hacerse efectiva nunca: el socio puede quedar como asociado o socio colaborador; la condición de socio puede ser transmitida a sus herederos; etcétera.

Las particularidades de la baja y de su reembolso dependen del tipo de sociedad de que se trate (de consumo, de trabajo, etcétera), e incluso del posible compromiso de permanencia contemplado por algunas legislaciones. Podría calcularse la probabilidad de ocurrencia de baja de los socios, y hasta contabilizarse atendiendo a la probabilidad de ocurrencia del hecho<sup>27</sup>.

Es una “deuda” que no nace para ser liquidada. Tiene un carácter totalmente distinto de un préstamo convencional, que no tiene plazo de vencimiento (puede no tener vencimiento en la práctica como se ha comentado más arriba) y que tiene un plazo desde que se exige hasta que se hace efectivo.

Hay que considerar también otras características del capital social como es la garantía que ofrece frente a terceros. Una sociedad cooperativa es una organización empresarial de individuos que se agrupan por una necesidad. Y esa actividad de consumo o de producción la realizan como empresarios, arriesgando recursos propios: no solo las reservas (que no son suyas, sino de la sociedad) sino sus aportaciones al capital social. El capital social es garantía de los riesgos económicos y financieros asumidos por la actividad empresarial.

Congruentemente con lo anterior los socios son responsables de las deudas sociales. Para garantizar la seguridad económica, se establece por ley la responsabilidad de los socios por las deudas anteriores a su baja.

Hay que remarcar que hay aspectos que no se han tratado de forma homogénea en otras situaciones similares. “Por ejemplo, puede haber en estas empresas pocas o ninguna restricción para distribuir a los propietarios y otros beneficiarios los saldos incluidos en las

---

<sup>26</sup> BLANCO DOPICO, María Isabel. Problemática contable de los recursos propios. Actualidad Financiera, t. II, 1992, pp. 511-545, p. 514

<sup>27</sup> VILLACORTA HERNÁNDEZ, Miguel Angel, obra citada, p. 26.



cuentas del patrimonio neto. No obstante, tanto la definición de patrimonio neto como los demás aspectos de este Marco Conceptual, concernientes al mismo, son perfectamente aplicables a tales empresas”<sup>28</sup>.

En las sociedades cooperativas se da la siguiente circunstancia: los socios pueden “llevarse” al darse de bajo su aportación al capital social (que puede ser simbólica) y sin embargo no pueden repartirse las reservas legales que con su trabajo, o su participación en la producción ha contribuido a generar.

## **5 CONCLUSIONES**

### **5.1 Sobre la naturaleza del capital social**

Jurídica y contablemente el capital social no es un préstamo, independientemente de la calificación de riesgo que puedan hacer los auditores o los analistas de solvencia. Tiene carácter de recurso permanente cualificado, independientemente de otras consideraciones dado que son recursos con vocación de permanencia en la empresa.

El capital social es garantía de los riesgos económicos y financieros asumidos por la actividad empresarial.

### **5.2 Sobre la caracterización del capital social y su relación con los principios cooperativos.**

El régimen económico propio procede en la práctica de las legislaciones cooperativas que tratan de concretar los principios cooperativos y los aspectos económicos derivados de ellos. Y eso pueden hacerlo de forma más o menos acertada. Toda regulación tanto de los principios cooperativos como de los aspectos empresariales corre el riesgo de restar flexibilidad y de encorsetar a las sociedades. Por eso es deseable que la legislación cooperativa sea estricta en

---

<sup>28</sup> INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (1989): «Marco Conceptual..., ob INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (1989): «Marco Conceptual..., obra citada.

cuanto a la aplicación de los principios cooperativos y de la identidad de las cooperativas, pero flexible en relación con la organización, estructura y funcionamiento<sup>29</sup>.

El principio de adhesión voluntaria no implica configurar al capital social como lo hace el ordenamiento español actual.

El marco legal español configura al capital social:

- Como variable por la entrada y salida de socios.
- Como exigible por la baja del socio.

Esas características no permiten ofrecer la misma garantía frente a terceros que en otras sociedades.

### **5.3 Sobre la variabilidad del capital social.**

Puede que la opción del capital variable y tal como se ha configurado legalmente en nuestro ordenamiento no tenga tantas ventajas en el nuevo contexto. En otros ordenamientos no se impone legalmente la variabilidad del capital social. Como se ha comentado más arriba el principio de adhesión voluntaria no implica necesariamente que el capital social sea variable.

### **5.4 Sobre la catalogación de la Norma Internacional de Contabilidad 32 del capital social de las cooperativas.**

Independientemente de lo acertada que pueda ser la clasificación financiera como pasivo financiero, la redacción de la interpretación de la norma indica que los autores no conocen las particularidades en la estructura financiera de la sociedad cooperativa. No es acertada en sus exposiciones y en general pone en evidencia un desconocimiento del fenómeno que está regulando

---

<sup>29</sup> Organización Internacional del trabajo (OIT), obra citada, p. 92

El principio de adhesión voluntaria no implica necesariamente que el capital social sea un pasivo financiero según las Normas Internacionales de Información Financiera.

Se pone también de manifiesto también en este asunto el distinto tratamiento que se hace a sociedades cooperativas y a sociedades convencionales<sup>30</sup>.

### **5.5 Consecuencias de su clasificación como pasivo exigible, cuando hasta ahora no había sido así.**

Los socios tendrán que valorar si introducen los cambios permitidos por las leyes para limitar total o parcialmente su derecho (son ellos de forma soberana quienes deben hacerlo).

Deben valorar si en su situación concreta es oportuno para conseguir sus objetivos configurar el derecho al reembolso de tal forma que no se califique como pasivo financiero, si eso beneficia a la entidad.

Se debe permitir aprovechar, sin más limitaciones que la voluntad de sus socios, las oportunidades que el sistema económico ofrece al resto de las sociedades.

Se pueden establecer mecanismos que no impliquen la limitación del derecho de reembolso al socio, como pueden ser el emplazamiento del socio que causa baja por otro expectante, la asunción de esa aportación por el resto del socio, etcétera. Está claro que el mecanismo adecuado variará para el tipo de sociedad y para sus circunstancias concretas, pues no tiene la misma dinámica de incorporación de socios las sociedades de consumidores que las de proveedores, y dentro de ellas pueden darse diversas situaciones.

---

<sup>30</sup> El derecho de separación del socio en la sociedad limitada es en sus consecuencias similar al derecho de reembolso del socio de la cooperativa.

## 5.6 Conclusión

En definitiva se debe mantener la identidad cooperativa sin establecer disposiciones que limiten o establezcan trabas innecesarias al funcionamiento de la organización en aras de un dogmatismo teórico mal entendido.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACTUALIDAD FINANCIERA, Los créditos participativos. Nota técnica. Actualidad Financiera, 2-8 febrero 1987, N. 6, Doc. 65, pp. 306-307.
- BERGES, Ángel. Préstamos participativos. Cuadernos IMPI, abril 1984, pp. 24-29.
- BLANCO DOPICO, María Isabel. Problemática contable de los recursos propios. Actualidad Financiera, t. II, 1992, pp. 511-545.
- CAMPOBASSO, Gian Franco. Diritto Commerciale. Torino: UTET, vol. 2, Diritto delle Società, 2000.
- DIEZ DE CASTRO, Luis Tomás y Juan MASCAREÑAS. Ingeniería Financiera: Estado de la cuestión. Actualidad Financiera, N. 33, 12-18 septiembre 1988, Doc. 224, pp. 1615-1636.
- GARRIGUES Joaquín y URÍA Rodrigo. Comentario a la Ley de sociedades anónimas, 3ª edición revisada y corregida y puesta al día por Aurelio MENÉNDEZ Y Manuel OLIVENCIA. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1976.
- GINER INCHAUSTI, Begoña. El nuevo proceso de regulación contable en Europa: cambios en el proceso y en las normas. AECA nº 65, octubre-diciembre 2003, pp. 13-16.
- GIRÓN TENA, José. Derecho de Sociedades Anónimas, Valladolid, 1952.
- GÓMEZ APARICIO, P. El capital social en las sociedades cooperativas. Las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas a la luz de los principios cooperativos. *CIRIEC-España*, Monográfico El futuro de la contabilidad de cooperativas y de la contabilidad pública. Nº 45, 2003. pp. 57-79.
- GÓMEZ APARICIO, P. La información económico-financiera en el marco de la legislación actual. El caso de las sociedades cooperativas. En VARIOS AUTORES. *Nuevos desafíos de la economía de la empresa*. En memoria y homenaje al profesor Dr. D. Emilio Soldevilla García. País Vasco: Ediciones Milladoiro, 2001. Tomo I. ISBN: 84-931229-2-0, pp. 385-402
- GÓMEZ APARICIO, P. y MIRANDA GARCÍA, M. La diferenciación de las normas contables por razón de forma jurídica: el caso de las sociedades cooperativas. En IRIGOYEN, Gérard y TERCEÑO GÓMEZ, Antonio. Evolución, revolución y saber en las organizaciones. XVII Congreso Anual y XIII Congreso Hispano Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa. BORDEAUX, 4 al 6 de junio 2003. *Papers and Proceedings II*, I.S.B.N. 84-931229-9-X. pp. 995-1002. <http://www.aedem-virtual.com>
- GÓMEZ APARICIO, Pilar. Algunas consideraciones sobre la remuneración del capital social en las sociedades cooperativas. *REVESCO*. 2000. Nº 72, 3er trimestre, pp. 87-97.
- GÓMEZ APARICIO, Pilar; FERNÁNDEZ GUADAÑO, Josefina y MIRANDA GARCÍA, Marta. Las adaptaciones de la regulación a las condiciones concretas del sujeto contable en España: el caso de las Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. En: V Congreso Dominicano Cubano de Contabilidad Auditoría y Tributación. II Congreso Iberoamericano de Administración Empresarial y Contabilidad. Publicación, Santo Domingo (República Dominicana). Fecha: 25 al 28 de marzo de 2004, pp. 117-127.
- GÓMEZ APARICIO, Pilar; FERNÁNDEZ GUADAÑO, Josefina y MIRANDA GARCÍA, Marta. Accounting Standards for Co-operatives in Spain: Another Case of Legislative Particularity. En: International Cooperative Alliance. European Conference Valencia. Fecha: 6 a 9 de mayo de 2004.

- GONZALO ANGULO, José Antonio. Las NIIF: contabilidad y control. La cara oculta de las normas internacionales. AECA nº 65, octubre-diciembre 2003, pp. 3-12.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARDS (IASB) (2001), Normas internacionales de contabilidad, CISPRAXIS, Madrid.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (1989): «Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros» ISSN: 1131 - 6837 Cuadernos de Gestión Vol. 4. N.º 2 (Año 2004), pp. 47-62.
- JULIA IGUAL, Juan Franciso; SERVER IZQUIERDO, Ricardo Javier; POLO GARRIDO, Fernando (2004) La contabilidad de las sociedades cooperativas en un contexto de armonización contable internacional: Principios Cooperativos versus Principios Contables. En: V Congreso Dominicano Cubano de Contabilidad, Auditoría y Tributación. II Congreso Iberoamericano de Administración Empresarial y contabilidad. I Encuentro Internacional de estudiantes de Administración Empresarial, Contabilidad y Finanzas. Boca Chica, República Dominicana, del 25 al 28 de marzo, 2004: 105-116.
- PASTOR SEMPERE, Maria Carmen. *Los recursos propios en las sociedades cooperativas*. Madrid: Derecho Reunidas, 2002.
- POLO GARRIDO, F. (2004) The accounting principles versus the co-operative principles: influence on the co-operative identity. En: *International Co-operative Alliance Research Conference: "The future of Co-operatives in a growing Europe"*. Valencia (Segorbe) España, 6-9 Mayo
- SERVER IZQUIERDO, Ricardo J. La cuenta de pérdidas y ganancias. Componentes conceptuales operativas y normas específicas para su formulación, en el ámbito del Proyecto de Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. CIRIEC-España nº 45, agosto 2003, pp. 111-137.
- VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro blanco para la reforma de la contabilidad en España). Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid. 2002. ISBN: 84-89006-91-1. [http://www.webnuevatecnologias.com/newtecnofr/docinteres/libroblanco\\_contable.pdf](http://www.webnuevatecnologias.com/newtecnofr/docinteres/libroblanco_contable.pdf) [disponible en línea] [Consultado 15-8-2003].
- VILLACORTA HERNÁNDEZ, Miguel Angel. *Diferenciación entre fondos propios y ajenos*. Premio para Trabajos Cortos de Investigación en Contabilidad "Carlos Cubillo Valverde", (V edición), Modalidad (b). Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2002.